



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

APERTURA INCIDENTE DE TUTELA							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00428	00
ACCIONANTE	GABRIELA GARZON GUERRERO						
ACCIONADO	INPEC						
PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO DE LA ACCION DETUTELA						

En la acción de tutela propuesta por la señora GABRIELA GARZON GUERRERO, ciudadanía No. 1.007.202.455 en contra del INPEC, en sentencia revocado parcialmente por el Tribunal superior de Medellín el del 16 de noviembre de 2022 ORDENÓ:

*“...SEGUNDO: ORDENAR a POLICÍA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ, el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO CARCELARIO-INPEC y al CUERPO TECNICO DE INVESTIGACIÓN-C.T.I que en el término de cuarenta (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emitan una respuesta clara, congruente y de fondo frente al derecho de petición presentado por la señora GABRIELA GARZÓN GUERRERO el 20 de agosto de 2022; o en su defecto, remitan la solicitud a la dependencia y/o entidad que se estima competente, informando a la interesada, conforme lo estatuido en la ley, sobre dicho proceder*

*De ser el caso esta última actuación, la autoridad a la que corresponda decidir sobre la petición, deberá emitir el respectivo pronunciamiento en un término máximo de diez (10) hábiles siguientes a su recibo...”*

El accionante manifestó por medio de memorial recibido el 5 de diciembre de 2022 solicita sé de inicio al incidente de desacato, ya que las accionadas no han cumplido la sentencia antes mencionada.

El Juzgado por auto de fecha 7 de Diciembre de 2022, da inicio al incidente de desacato, y ordena notificar a las accionadas.

El 12 de diciembre de 2022, la POLICIA NACIONAL METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA –ASUNTOS JURIDICOS MEVAL, da respuesta al requerimiento solicitado y da cumplimiento a lo ordena en la sentencia revocada y en consecuencia de lo anterior se ordena el archivo del incidente frente esta entidad, y se ordena continuarlo con el INPEC, lo cual fue notificado a las entidades.

El 11 de enero de 2023, da respuesta al requerimiento realizado por el despacho, indicando que mediante Resolución 598 de 2018, grupo de tutelas, Art. 13, Numeral 4 “...Requerir a los directores regionales, de establecimientos de reclusión y dependencias de la sede central el cumplimiento de los fallos de tutela y acciones de cumplimiento...” y la resolución 000090 del 18 de enero de 2017; de manera atenta y conforme al auto de apertura de incidente del 07 de diciembre

de 2022, proferido por el JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN dentro de la acción tutelar del asunto.

Que en atención a que corresponde a la dirección regional central del Inpec efectuar cumplimiento del fallo de tutela, esta coordinación mediante oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU-2022IE0263383 del 12-12-2022 efectuando requerimiento toda vez que revisados los documentos enviados con la acción de tutela, dicho derecho petición fue enviado por correo electrónico a [rcentral@inpec.gov.co](mailto:rcentral@inpec.gov.co). De conformidad con lo anterior se notificara a este correo para que la entidad cumpla con lo ordena en la sentencia.

El inciso 4° del art. 27 del Decreto 2791 de 1991, el cual preceptúa: “En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”

El Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, se refiere a la conducta denominada por el Legislador como “desacato”, que consiste en incumplir cualquier orden proferida por el juez con base en las facultades que se le otorgan dentro del trámite de la acción de tutela y con ocasión de la misma, sancionable con arresto hasta por 6 meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, y previo a decidir respecto a la imposición de las sanciones previstas en las normas anteriormente referenciadas, se decide continuar con el trámite del Incidente **REQUIRIENDO** al Representante legal de y a su superior Jerárquico, o quienes hagan sus veces, dándoles el término de **DOS (02) días**, para que cumplan el fallo de tutela tal y como se ordenó en la sentencia antes relacionada, toda vez que a la fecha no se ha recibido respuesta del informe que el despacho solicitara,

Transcurrido dicho término sin que se obtenga respuesta alguna, se dictará la respectiva **sanción** el día **veinticinco (25)** de **ENERO** del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** Se dispone la **APERTURA** del **INCIDENTE** de **DESACATO** en la Acción de Tutela instaurada por la señora GABRIELA GARZON GUERRERO, ciudadanía No. 1.007.202.455 en contra del INPEC, representado por el brigadier general, **NORBERTO MUJICA JAIME** en calidad de Director del INPEC, a fin de establecer las razones de incumplimiento de lo ordenado por este despacho, en sentencia emitida por este despacho mediante providencia del 16 de NOVIEMBRE de 2022 Revocada por el Tribunal Superior de Medellín, y por consiguiente si hay lugar a las sanciones pertinentes, como lo establece el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

**SEGUNDO:** Córrasele el traslado previsto en el art. 137 Nral 2° del C. de P. C., al responsable del incumplimiento para que en el término de **DOS (02) DÍAS**, y en la contestación, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, para lo cual se le hará entrega de este auto. Transcurrido el término sin que se obtenga

06 respuesta alguna, se dictará la respectiva **SANCIÓN** el día **VEINTICINCO (25)** de **ENERO** del corriente año.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente o en la forma más expedita el presente auto a las partes.

**NOTIFÍQUESE**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc287d5b23d4725f54679e1ca1eda9315c2fb215e254af584aefdfc8551da7bd**

Documento generado en 19/01/2023 10:58:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**